

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****AUDIENCIA PROVINCIAL DE****34****MADRID****Sección Octava****EDICTO**

Dña. MARIA MARGARITA GARRIDO GOMEZ, Letrado/a de la Admón. de Justicia de la Sección Octava de la Audiencia Provincial de Madrid,

Doy fe y testimonio: Que en este Tribunal se sigue el Recurso de Apelación número 340/2019 a instancia de la Procurador Dña. María del Prado Prieto en nombre y representación de D. Gemness Eduan Eduan contra Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. y D. Imade Idown Aganmawonyi, declarado en rebeldía procesal, en el que se ha dictado sentencia en fecha 30/12/2019, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**FALLO**

1º.-Desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de D. GEMNESS EDUAN frente a la sentencia nº 234/2018, de 13 de noviembre, dictada por el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Parla en su juicio ordinario nº 172/2017, la cual confirmamos.

2º.-Las costas de esta instancia se imponen a la parte apelante.

La desestimación del recurso determina la pérdida del depósito constituido por la parte apelante, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 15ª de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio, del Poder Judicial, introducida por la Ley Orgánica 1/2.009, de 3 de noviembre, complementaria de la ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva oficina judicial.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 208.4º de la Ley de Enjuiciamiento Civil, póngase en conocimiento de las partes que contra esta resolución no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de que contra la misma puedan interponerse aquellos extraordinarios de casación o infracción procesal, si concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 469 y 477 del texto legal antes citado, en el plazo de veinte días y ante esta misma Sala.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al Rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En atención al desconocimiento del actual domicilio del apelado D. Imade Idown Aganmawonyi, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 497, 2º de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado notificar la citada resolución por medio de la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid.

En Madrid a once de marzo de dos mil veinte.

**LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DE LA SECCIÓN****Fdo.: Dña. MARIA MARGARITA GARRIDO GOMEZ**

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

(03/8.774/20)

